000527/2009

---- Trelew, de diciembre de 2.009.-

--- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto por el actor a fs. 187, contra lo resuelto a fs. 186/186 vta., memorial de fs. 189/190 y dictamen de fs. 201/201 vta., y ----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- **I.-** A fs. 60 el Sentenciante de Grado, teniendo en cuenta que corresponde en este proceso citar a ANSES como tercero y que dicho organismo es un ente del Estado Nacional, resuelve declararse incompetente para entender que las presentes actuaciones, declarando que las mismas deben tramitar por ante la Justicia Federal. ----

--- Señaló que mediante la sanción de la ley 26.425 fue creado el Sistema Previsional Argentino (SIPA) que elimina el régimen de capitalización –el que es absorbido y sustituido por el régimen de reparto-, ordenándose a tales efectos la transferencia en especie a la ANSES de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios del régimen de la ley 24.241, y que por imperio de la ley los fondos en poder de Profesional AFJP correspondientes por el fallecimiento del Sr. E. F. V. deberán ser transferidos a ANSES.----------

--- **II.-** Se agravió el actor, en lo esencial, señalando que la declaración de incompetencia resulta extemporánea y que ha precluido la oportunidad procesal para así hacerlo. ----------

--- Transcribió jurisprudencia que avalaría su postura. ----------

--- Expuso la necesidad de asegurar al trabajador el acceso a su Juez natural. ----------

--- Señaló que el causante mantuvo una relación laboral con una persona de carácter privado A. SRL, la cual fue la que contrató con la ART, lo que afirma determina la competencia del Juzgado Laboral. ----------

--- Destacó el carácter accesorio que tiene la intervención de la ANSES, máxime cuando es traída a juicio por haberse citado una ley con posterioridad al reclamo y por el solo hecho de que a la misma se le han transmitido los fondos cuyo pago se pretende, siendo a su entender competente el Juez de la relación principal. ----------

--- **III.-** Recibidos los autos por esta Alzada, a fs. 200 se corrió vista a la Fiscal Jefe de la ciudad de Trelew, la que fuera respondida a fs. 201, quien consideró correcta la declaración de incompetencia resuelta. ----------

--- Dictaminó que es competente la Justicia Federal para conocer en las causas en las que la Nación o una entidad nacional sea parte.----------

--- **IV.-** Mediante la providencia apelada el Sentenciante de Grado se declara incompetente para seguir entendiendo en el presente proceso, en virtud la citación solicitada a dicho organismo como tercero obligado.----------

--- La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene decidido que la competencia federal establecida para los casos en que la Nación o uno de sus organismos autárquicos sean parte, es renunciable a favor de la justicia provincial, y que los particulares carecen de

interés jurídico para oponerse a ello, desde que se trata de un privilegio que sólo a ellas concierne (Fallos 312:1839, con cita de Fallos 286:203 y Fallos 291:539).----------

--- Cabe señalar que en diversos antecedentes jurisprudenciales que deciden la procedencia del fuero federal en virtud de la participación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la cuestión de competencia había sido expresamente invocada por la interesada (ver “Pappi, Norberto R. c/ Caja de Asignaciones y Subsidios Familiares para el Personal de la Industria”, L.L. 1998-B-33, laleyonline; “Administración Nacional de Seguridad Social c/ Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.”, DT, 1997-B-2141, laleyonline).----------

--- Partiendo de dicha premisa, sin entrar a analizar los fundamentos de la declaración de incompetencia resuelta por el Sentenciante de Grado, el pronunciamiento del ‘a quo’ resulta prematuro, por cuanto aún no ha tomado participación en el proceso la ANSES.-

--- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

--- REVOCAR, por prematura, la declaración de incompetencia resuelta a fs. 186/186 vta. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____065_ DE 2009. SIL. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA